



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3102-SPA-2134
No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2025

6778

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 28 de mayo de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3102-SPA-2134, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen una perra en la azotea que ayer en la noche se cayó y se negaban a darle atención (...) una perra, hembra que vivía en la azotea y que anoche se cayó de la azotea (...) la veterinaria valoró el golpe, el gran dolor que presentaba, una hernia entre otras cosas, además de que ellos previamente la automedicaron con ibuprofeno, tóxico para los perros, por lo cual su indicación fue que se quedara internada para darle la atención necesaria, siendo que los reportantes se comprometían a cubrir ese gasto, ellos se negaron (...) [ubicación de los hechos: calle Camino a Fuentes Brotantes, número 192, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan; entre la Avenida Insurgentes y calle Arenal]. (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

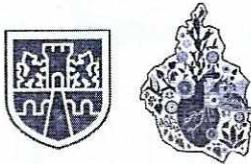
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Camino a Fuentes Brotantes, número 192, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio denunciado, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable del ejemplar canino señalado, constando lo siguiente:



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3102-SPA-2134
No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2025

6778

- Ejemplar canino, hembra, con características de la raza pastor belga malinois, que responde al nombre de "Lisa", con condición corporal baja, presentando claudicación del miembro anterior izquierdo, una hernia abdominal en el costado derecho y ausencia del globo ocular izquierdo.
- Su lugar de alojamiento corresponde a la azotea del inmueble, donde cuenta con áreas de sombra, recipientes con agua a libre acceso, donde se encontró atada con una correa de aproximadamente 1.5 metros de largo.
- A decir de su responsable, el ejemplar sufrió una caída de la azotea, lo que le ocasionó la claudicación y la hernia abdominal.

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía, a lo cual la persona responsable de dicho ejemplar accedió, consecuentemente, el canino fue trasladado, con una protectora de animales, para su atención y debido resguardo, hasta su adopción responsable.

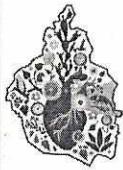
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud que se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía objeto de la presente denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio ubicado en calle Camino a Fuentes Brotantes, número 192, colonia Santa Úrsula Xitla, Alcaldía Tlalpan, constando la presencia de un Ejemplar canino, hembra, con características de la raza pastor belga malinois, que responde al nombre de "Lisa", con condición corporal baja, presentando claudicación del miembro anterior izquierdo, una hernia abdominal en el costado derecho y ausencia del globo ocular izquierdo, su lugar de alojamiento corresponde a la azotea del inmueble, donde cuenta con áreas de sombra, recipientes con agua a libre acceso, donde se encontró atada con una correa de aproximadamente 1.5 metros de largo.
- Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria del animal de compañía, a lo cual la persona responsable de dicho ejemplar accedió, consecuentemente, el canino fue trasladado, con una protectora de animales, para su atención y debido resguardo, hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3102-SPA-2134
No. Folio: PAOT-05-300/200-
2025

6778

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/LGGG/CSQ